



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0168-2024-UNAAT/DGA

Acobamba, 06 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000052, de fecha 24.ABR.2024; Informe N° 020-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 09.MAY.202; Informe N° 018-2024-UNAAT/TEC.II JCTH-USG, de fecha 08.MAY.2024; Reporte N° 001-2024-DGA/USG, de fecha 21.MAY.2024; Oficio N° 117-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 23.MAY.2024; Orden de Servicio N° 00000184, de fecha 03.MAY.2024; Informe N° 019-2024-UNAAT/USG-TEC.II JCTH, de fecha 13.MAY.2024; Oficio N° 116-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 23.MAY.2024; Reporte N° 001-2024-DGA/USG, de fecha 21.MAY.2024; Carta N° 131-2024-UNAAT/DGA, de fecha 04.JUN.2024; Carta N° 001-2024, con Expediente N° 2024-00546, de fecha 06.JUN.2024; Carta N° 002-2024, con Expediente N° 2024-00610, de fecha 24.JUN.2024; Informe N° 034-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 02.JUL.2024; Informe N° 0577-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 05.AGO.2024; Informe N° 102-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 26.AGO.2024; Informe N° 0701-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 10.SET.2024; Informe N° 025-2024-UNAAT/DGA-UA-AA, de fecha 04.SET.2024; Oficio N° 208-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 03.SET.2024; Informe N° 025-2024-UNAAT/DGA-USG/P.V.GRD-ESTT, de fecha 03.SET.2024; y, Opinión Legal N° 0225-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 24.OCT.2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente norma y su reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma; asimismo, las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

Que, en primer lugar, cabe precisar que la normativa de contrataciones del estado, faculta a cualquiera de las partes contratantes la posibilidad de resolver los contratos de forma total o parcial sea por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas imputables a algunas de las partes;

Que, en ese sentido, el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°";

Que, en concordancia con el dispositivo legal citado, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0168-2024-UNAAT/DGA

Que, referente a la Resolución de la Orden y/o Contrato, la Directiva para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y/o Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 125-2022-CO-UNAAT, señala en el numeral 8.11.1, la UNAAT podrá resolver el contrato: *"Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello."*;

Que, asimismo, sobre el Procedimiento de Resolución de la Orden y/o Contrato, la Directiva para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y/o Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, señala en su numeral 8.12:

- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato, orden de compra o servicio.
- Dependiendo del monto contractual, complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la UNAAT establece plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días hábiles.
- Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa la parte perjudicada puede resolver el contrato, orden de compra o servicio en forma parcial o total, comunicando mediante carta la decisión de resolver el contrato, orden de compra o servicio, el cual queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- La UNAAT resuelve el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida o en caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la comunicación al contratista mediante carta será suficiente para la resolución del contrato, previa opinión y sustento del área usuaria.
- La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la UNAAT. El requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelto si persistiera el incumplimiento. De no hacerse la precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, por otro lado, el artículo 1430° del Código Civil, señala expresamente: *"Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria"*.

Sobre la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000052

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000052, de fecha 24.ABR.2024, se adjudica al proveedor VILCHEZ MARCELO JOSE LUIS, con RUC N° 10470687954, para la Adquisición de 700 metros de cable vulcanizado 3 x 8 para alimentación eléctrica principal del reservorio 03 de la Ciudad Universitaria de la UNAAT, cuyo importe total asciende a la suma de S/ 19,700.00 soles, con un plazo de entrega de 02 días calendario;

Que, con Informe N° 020-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 09.MAY.2024, la Jefa de la Unidad de Servicios Generales, remite al Director General de Administración, la Conformidad de adquisición de cable vulcanizado 3 x 8 para alimentación eléctrica principal del reservorio 03 de la Ciudad Universitaria de la UNAAT, a favor del proveedor VILCHEZ MARCELO JOSE LUIS, cuya conformidad es por el monto de S/ 19,700.00 soles; en mérito del Informe N° 018-2024-UNAAT/TEC.II JCTH-USG, de fecha 08.MAY.2024, mediante el cual, el Técnico II de la USG, el Sr. JULIO TORRES HUAMAN, remite su validación y conformidad sobre la compra del cable vulcanizado 3 x 8;

Que, al tomar conocimiento del Reporte N° 001-2024-DGA/USG, de fecha 21.MAY.2024, sobre desaciertos en la instalación de dichos cables, cuyo reporte señala: *"(...) se constató que se tiene una instalación de cable 2 x 12 no encontrándose el cable 3 x 8; según las instalaciones realizadas se tiene un aproximado de 290.30ml de instalación con el cable 2 x 12 AWG (...)";* la Jefa de la Unidad de Servicios Generales, mediante Oficio N° 117-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 23.MAY.2024, solicita al Director General de Administración, la ANULACIÓN de la conformidad de adquisición de cable vulcanizado 3 x 8 para alimentación eléctrica principal del reservorio 03 de la Ciudad Universitaria de la UNAAT, debiendo realizarse un nuevo proceso de compra;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0168-2024-UNAAT/DGA

Sobre la Orden de Servicio N° 000000184

Que, mediante Orden de Servicio N° 00000184, de fecha 03.MAY.2024, se adjudica al proveedor VILCHEZ MARCELO JOSE LUIS, con RUC N° 10470687954, para el Servicio de tendido e instalación de cable principal de alimentación eléctrica para el sistema eléctrico de todo el reservorio N° 03 con sus pruebas de aislamiento en la Ciudad Universitaria de la UNAAT, cuyo costo del servicio asciende a la suma de S/ 5,707.26 soles, con un plazo de ejecución de la prestación de 07 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificado por la Unidad de Abastecimiento;

Que, con Informe N° 019-2024-UNAAT/USG-TEC.II JCTH, de fecha 13.MAY.2024, el Técnico II de la USG, el Sr. JULIO TORRES HUAMAN, remite a la Jefa de la Unidad de Servicios Generales, el informe de Conformidad del Servicio de tendido e instalación de cable principal de alimentación eléctrica para el sistema eléctrico de todo el reservorio N° 03 con sus pruebas de aislamiento;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 116-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 23.MAY.2024, la Jefa de la Unidad de Servicios Generales, informa al Director General de Administración, que visto la Carta, mediante el cual, el proveedor presenta su informe de servicio y solicita su pago, y visto el Informe N° 019-2024-UNAAT/USG-TEC.II JCTH, mediante el cual, se da la conformidad al servicio; se procedió a través del Profesional III de la Unidad de Servicios Generales, a realizar el reporte de verificación, para tal efecto, se cuenta con el Reporte N° 001-2024-DGA/USG, de fecha 21.MAY.2024, que señala: "(...) se constato que se tiene una instalación de cable 2 x 12 no encontrándose el cable 3 x 8; según las instalaciones realizadas se tiene un aproximado de 290.30ml de instalación con el cable 2 x 12 AWG (...)", por lo que, NO OTORGA la conformidad por el servicio por incumplimiento de lo solicitado en los Términos de Referencia y requerimiento; siendo así, queda invalidado el servicio en mención por incumplimiento de los TDR e irregularidades en el proceso de verificación; por lo que, se solicita la anulación del servicio;

Sobre los actuados de la Entidad, ante las observaciones encontradas en la Orden de Compra y Orden de Servicio

Que, por medio de la Carta N° 131-2024-UNAAT/DGA, de fecha 04.JUN.2024, el Director General de Administración, comunica al Sr. JOSE LUIS VILCHEZ MARCELO, sobre las observaciones de la Orden de Compra N° 0052-2024 y Orden de Servicio N° 0184-2024, para lo cual, se le otorga un plazo de 05 días calendarios, para el levantamiento de observaciones;

Que, al respecto, con Carta N° 001-2024, con Expediente N° 2024-00546, de fecha 06.JUN.2024, el Sr. JOSE LUIS VILCHEZ MARCELO, reconoce el error cometido y solicita un plazo no menor de 22 días para solucionar las observaciones indicadas;

Que, asimismo, con Carta N° 002-2024, con Expediente N° 2024-00610, de fecha 24.JUN.2024, el Sr. JOSE LUIS VILCHEZ MARCELO, solicita ingresa a la Institución para levantamiento de observaciones, señalando que, se toma como respuesta POSITIVA considerando el silencio administrativo porque no hubo respuesta a la Carta N° 001-2024;

Que, a su vez, mediante Informe N° 034-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 02.JUL.2024, la Jefa de la Unidad de Servicios Generales, informa al Director General de Administración, precisando que: "NO procede la autorización de ingreso para subsanación de observaciones ya que el plazo máximo establecido es de 05 días calendarios, la normatividad no establece ampliación de dicho plazo, por ende no correspondería en este caso el Silencio Administrativo Positivo del cual quiere acogerse el Proveedor desconociendo lo establecido en el numeral 8.8.10 de la Directiva de Adquisiciones de Bienes, Contrataciones de Servicio y Consultoría por Montos Menores Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)";

Que, requiriendo a la Unidad de Abastecimiento un informe técnico sobre incumplimiento de contrato; se tiene, el Informe N° 0577-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 05.AGO.2024, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, necesita conocer si existe documento de respuesta a la Carta N° 001-2024, para que, a partir de ello, determine lo que establece la Directiva de Contrataciones iguales o menores a 08 UITs;

Que, a efectos de emitir la opinión legal correspondiente, mediante Informe N° 102-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 26.AGO.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0168-2024-UNAAT/DGA

- A la Unidad de Abastecimiento: Copia de la Orden de Compra N° 0052-2024 y sus actuados. Copia de la Orden de Servicio N° 0184-2024 y sus actuados. El responsable de Almacén informe y adjunte la documentación de la recepción de la compra de cable. Almacén informe si existe documentación o acta sobre el sobrante del cable que no fueron instalados, conforme lo señalado por el área usuaria.
- A la Unidad de Servicios Generales: Informe documentado sobre respuesta a la Carta N° 001-2024. Informe sobre la recepción, que tuvo que ser realizado por el responsable de almacén.
- Copia de la documentación que haya informado a su jefe, sobre el supuesto incumplimiento de contrato.

Que al respecto, mediante Informe N° 0701-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 10.SET.2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite la Información solicitada, precisando que, se tiene en custodia la Orden de Compra N° 052 y la Orden de Servicio N° 0184, en original a la espera de la conformidad (ya que se anuló la conformidad entregada en un principio) y/o documento que autoriza su resolución; asimismo, referente al Informe del responsable de Almacén, se cuenta con el Informe N° 025-2024-UNAAT/DGA-UA-AA, de fecha 04.SET.2024, por el cual da a conocer lo siguiente: "(...) Con fecha 24-04-2024 ingreso al área de almacén central de la UNAAT la orden de compra N° 52-2024 con Exp. SIAF 644 por la adquisición de 700 metros de cable vulcanizado 3x8 AWG – INIDECO, al mismo que se le dio el siguiente procedimiento: Se procedió a registrar y NOTIFICAR la orden de compra N° 052 al proveedor VILCHES MARCELO, JOSE LUIS IDENTIFICADO CON RUC N° 10470687954, notificación enviada a su correo electrónico luisvilchez001@gmail.com el día 24-04-2024 (copia de reporte adjunto); 2.- Con la guía de remisión N° EG07-0001 de fecha 26-04-2024, se registra en el SIGA INSTITUCIONAL el ingreso del bien y se emite el reporte denominado acta de conformidad de bienes - ingreso por compra N° 76-2024 dentro del plazo previsto en la orden de compra (bien adquirido puesto en obra, por el volumen del cable y la facilidad de instalación por parte de proveedor) (copia adjunta); 3.- Una vez verificada las especificaciones técnicas señaladas en el pedido de compra N° 233 y también indicadas en la orden de compra, por parte del encomendado de la unidad de servicios generales Señor: Julio Cesar Torres Huamán, se procedió a la emisión de la PECOSA N° 153 de fecha 26/04/2024, el mismo que señala que el proceso de ingreso, registro y salida de almacén del SIGA INSTITUCIONAL se realizó de manera correcta en merito a los procedimientos establecidos por ley, señal de conformidad que el bien adquirido reúne las especificaciones técnicas y cantidad solicitada por el área usuaria; ES QUIEN FIRMA Y SELLA LA PECOSA EN LA PARTE QUE DICE "RECIBI CONFORME" (copia adjunta); cabe indicar que el área de almacén es responsable de la recepción los bienes adquiridos tomando en cuenta la fecha de entrega, cantidad y marca, pero la verificación de las especificaciones técnicas del bien es total responsabilidad de área usuaria. YA QUE ELLOS DAN LA CONFORMIDAD (para este caso se tiene que tener conocimiento de equipos eléctricos y/o electrónicos); Asimismo, se indica que la jefatura de abastecimiento y el área de almacén NO TIENEN CONOCIMIENTO DE ALGUN SOBRANTE DE CABLE ADQUIRIDO YA QUE SE ENTREGO EL 100% TAL COMO CONSTA EN LA PECOSA N° 153-2024 (NO HAY INFORME VERBAL TAMPOCO ESCRITO POR PARTE DEL AREA USUARIA A LA FECHA)";

Que, ahora bien, por su parte, con Oficio N° 208-2024-UNAAT/DGA-USG, de fecha 03.SET.2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, remite la información solicitada, para lo cual, adjunta el Informe N° 025-2024-UNAAT/DGA-USG/P.V.GRD-ESTT, de fecha 03.SET.2024, mediante el cual la Ing. EDENIA SOLEDAD TAMARA TRINIDAD, concluye y recomienda: "Para concluir debo manifestar que los incidentes producidos, motivos por el cual se genera el presente informe, no solo conllevo al incumplimiento del contrato, se pudo evidenciar falsedad, como se puede evidenciar por la documentación presentada por el Téc. Julio Torres Huamán – Técnico II USG y el Sr. José Luis Vilchez Marcelo – Proveedor, tanto de "ADQUISICIÓN DE CABLE VULCANIZADO 3X8 PARA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL DEL RESERVORIO N° 03 DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA", y "SERVICIO DE TENDIDO E INSTALACIÓN DE CABLE PRINCIPAL DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE TODO EL RESERVORIO N° 03 CON SUS PRUEBAS DE AISLAMIENTO", donde todo se había cumplido según lo solicitado en el TDR, de no haberse realizado el reporte de supervisión al servicio de tendido de cable realizado por el Ing. Jaime Valverde Barzola – Profesional III USG y seguramente ambos habrían logrado concretar la falsedad de no entregar lo solicitado y la UNAAT habría salido perjudicada por pagar S/ 25,407.26 por ambos servicios, afortunadamente la UNAAT no se vio perjudicada ya que no se logró pagar al proveedor";

Que, mediante Opinión Legal N° 0225-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 24.OCT.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Resolución de Contrato – Orden de Compra N° 052-2024 y Orden de Servicio N° 0184-2024, precisando en su Análisis:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0168-2024-UNAAT/DGA

- De los actuados en el expediente administrativo, se tiene que el proveedor VÍLCHEZ MARCELO JOSÉ LUIS no cumplió con entregar el cable vulcanizado 3x8 conforme a las características técnicas solicitadas en el Orden de Compra N° 0000052, con SIAF N° 0000000644, de fecha 24 de abril del 2024, por el contrario habría ingresado a almacén de la universidad un material con característica diferentes de un cable de 2x12, siendo advertido esto por el Profesional III de la Unidad de Servicios Generales a través del Reporte N° 001-2024-DGA/USG donde refiere lo siguiente "El día de hoy 21/05/24 se realizó la verificación de instalación de cableado principal de alimentación eléctrica del cisterna N° 03 encontrándose lo siguiente: i) Según pedido N° 000233 se solicitó 700 ml de cable vulcanizado 3x8 AWG y según lo verificado en campo se constató que se tiene una instalación de cable 2x12 no siendo lo solicitado; ii) según las medidas realizadas se tiene un aprox. de 290.30 ml de instalación con el cable 2x12 AWG; iii) No se encontró instalación alguna de Cable 3x8 AWG vulcanizado según lo solicitado", por lo que, se denota incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, correspondiendo la resolución de contrato – orden compra, por la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la LCE, en consecuencia, deviene en procedente la resolución del contrato – Orden de Compra N° 0000052 (24.04.2024), de forma total, por la causal señalada.
- Conforme al expediente administrativo, se tiene que el proveedor VÍLCHEZ MARCELO JOSÉ LUIS no cumplió con el servicio de tendido e instalación de cable principal de alimentación electrónica para el sistema eléctrico de todo el reservorio N° 03 teniendo como tipo de cable NPT 3x8 AWG con una distancia de 700 metros lineales que fue adquirido por el mismo proveedor VÍLCHEZ MARCELO JOSÉ LUIS a través de la Orden de Compra N° 0000052, con SIAF N° 0000000644, de fecha 24 de abril del 2024, por el contrario realizo el tendido e instalación de un material con característica diferentes siendo el cable de 2x12, que fue advertido esto por el Profesional III de la Unidad de Servicios Generales a través del Reporte N° 001-2024-DGA/USG donde refiere lo siguiente "El día de hoy 21/05/24 se realizó la verificación de instalación de cableado principal de alimentación eléctrica del cisterna N° 03 encontrándose lo siguiente: i) Según pedido N° 000233 se solicitó 700 ml de cable vulcanizado 3x8 AWG y según lo verificado en campo se constató que se tiene una instalación de cable 2x12 no siendo lo solicitado; ii) según las medidas realizadas se tiene un aprox de 290.30 ml de instalación con el cable 2x12 AWG; iii) No se encontró instalación alguna de Cable 3x8 AWG vulcanizado según lo solicitado", por lo que, se denota incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, correspondiendo la resolución de contrato – orden de servicio, por la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la LCE, en consecuencia, deviene en procedente la resolución del contrato – Orden de Servicio N° 0000184 (03.05.2024), de forma total, por la causal señalada.

Que, asimismo, la citada Opinión Legal, concluye y recomienda lo siguiente:

- Declarar PROCEDENTE la Resolución de Contrato – Orden de Compra N° 0000052 (24.04.2024) de forma total, conforme a los fundamentos expuestos.
- Declarar PROCEDENTE la Resolución de Contrato – Orden de Servicio N° 0000184 (03.05.2024) de forma total, conforme a los fundamentos expuestos.
- RECOMIENDA remitir copias del expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos, para que canalice a través de la secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de la responsabilidad administrativa del servidor por los hechos suscitados en la Orden de Compra N° 0000052 y Orden de Servicio N° 0000184.

Estando a la opinión técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Resolución del Contrato: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000052, de fecha 24.04.2024, de Forma Total, adjudicado al proveedor VILCHEZ MARCELO JOSE LUIS, cuyo importe asciende a la suma de S/ 19,700.00 (diecinueve mil setecientos con 00/100 soles), por la ADQUISICIÓN DE CABLE VULCANIZADO 3X8 PARA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA PRINCIPAL DEL RESERVORIO 03 DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNAAT, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 164.1, inciso a) del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y acorde a lo señalado en el numeral 8.11.1 de la Directiva para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y/o Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0168-2024-UNAAT/DGA

Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 125-2022-CO-UNAAT, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Resolución del Contrato: Orden de Servicio N° 0000184, de fecha 03.05.2024, de Forma Total, adjudicado al proveedor VILCHEZ MARCELO JOSE LUIS, cuyo importe asciende a la suma de S/ 5,707.26 (cinco mil setecientos siete con 26/100 soles) por el SERVICIO DE TENDIDO E INSTALACIÓN DE CABLE PRINCIPAL DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE TODO EL RESERVOIRIO N° 03 CON SUS PRUEBAS DE AISLAMIENTO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA UNAAT, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 164.1, inciso a) del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y acorde a lo señalado en el numeral 8.11.1 de la Directiva para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y/o Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 125-2022-CO-UNAAT, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia del Expediente y Actuados a la Unidad de Recursos Humanos, para que canalice a través de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, por los hechos presentados en Orden de Compra N° 0000052 y Orden de Servicio N° 0000184.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Servicios Generales, Unidad de Abastecimiento, y Contratistas, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- c.c.
- PCO
- OPP
- USG
- UA + Exp.
- Contratista
- Archivo